



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.”

Lima, 28 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión del 28 de noviembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente 7887/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C. (con R.U.C. N° 20601297826)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS - Primera Convocatoria**, convocada el **UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM**, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 3 de julio de 2023, la UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM, en adelante **la Entidad**, convocó el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS - Primera Convocatoria, con el objeto de contratar “*El servicio de transportes de 11,400 sacos de guano de isla para la actividad: Capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de café - OZ San Francisco´ U. E. 006-DEVIDA - VRAEM*”, por un valor estimado de S/ 231,670.00 (Doscientos treinta y un mil seiscientos setenta con 00/100), en adelante **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias vigentes, en adelante **el Reglamento**.

El 12 de julio de 2023, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 14 de julio de 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C. (con R.U.C.**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

N° 20601297826), en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 107,027.55 (Ciento siete mil veintisiete con 55/100 soles).

El 21 de octubre de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA¹, en adelante **el Contrato**.

- Mediante el Oficio N° 000432-2024-DV-UE006-CE², presentado el 15 de julio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato.

Así, como sustento de su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 001086-2024-DV-UE006-ABA³ del 04 de julio de 2024 y el Informe N° 000154-2024-DV-UE0006-UAJ⁴ del 10 de julio de 2024, en los cuales se precisó lo siguiente:

- La contratación fue perfeccionada con la suscripción del contrato N° 026-2023- DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA [Orden de Compra N°000267-2023], por el monto S/ 107,027.55.
 - Mediante la Carta Notarial N° 0000354-2023-DVUE006-UA, notificada notarialmente el 26 de octubre del 2023, se le requirió al Contratista que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (02) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato.
 - Mediante la Resolución de Jefatura de Unidad de Administración N° 0000113-2023-DV-UE006-UAM, de 3 de noviembre de 2023, se dispuso la resolución total del Contrato, la misma que es notificada notarialmente mediante la Carta N° 000336-2023-DV-UE006-UA, de 6 de noviembre de 2023.
 - El Contratista no ha sometido la resolución de Contrato a conciliación ni a arbitraje, tal como lo indica la Procuraduría Pública de la PCM, mediante el Oficio N° D000882-2024-PCM-PP del 24 de junio de 2024.
- A través del Decreto del 2 de agosto de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por la supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato [respecto del cual se

¹ Documento registrado en el SEACE, considerado en aplicación del inciso 27.1 del artículo 27 del Reglamento.

² Obrante a folios 2 a 3 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 a 12 del procedimiento administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 13 al 26 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

emitió la Orden de Servicio N° 00267-23 del 23 de agosto del 2023], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

4. Por medio del Escrito N° 01, presentado el 19 de agosto del 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador sin presentar descargos, solicitando ampliación de plazo y el uso de la palabra.
5. Por medio del Decreto del 28 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por autorizado a su letrada y no ha lugar la ampliación de plazo; asimismo, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el 29 de agosto del 2024.
6. A través del Decreto del 19 de noviembre del 2024, se programó audiencia pública para el 25 de noviembre del 2024.
7. Mediante Acta de fecha 25 de noviembre del 2024, se declaró frustrada la audiencia pública programada, debido a la inasistencia de las partes.
8. Con el Escrito N° 2 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Contratista presentó sus alegatos finales.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) de artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

(el resaltado es nuestro)

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sumado a lo anterior, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la **parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, **si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial**, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, constituye un elemento necesario para verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que la decisión de resolver el contrato haya quedado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo, para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento sobre la configuración de la referida infracción que se imputa.

Al respecto, de los actuados del expediente administrativo sancionador se advierte la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9577)⁵, diligenciada notarialmente el 26 de octubre de 2023, a través del cual la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver totalmente el Contrato.

A continuación, se muestra el contenido del referido documento:

⁵ Obrante a folios 41 a 43 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

CARTA NOTARIAL Presidencia del Consejo de Ministros Donación Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° 9577
Pichari, 24 de Octubre del 2023

CARTA N° 000354-2023-DV-UE006-UA

Señor (a):
TRANSPORTE COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.
Representante: **MIGUEL ANGEL MISAJEL PACHERRE**
Domicilio Legal: Av. José Pardo Nro. 223 Int. 102 Urb. Surquillo - Miraflores - Lima.
Correo Electrónico: transcomcan29sac@gmail.com teléfono (01) 2716500

Presente. -

Asunto: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL BIEN OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO N° 026-2023-DEVIDA/OZSF/CO-UE006/JA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM - CULTIVO DE CAFÉ - OZ SAN FRANCISCO" UE006 - DEVIDA - VRAEM, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO.

26 OCT 2023
11 53

De mi consideración:

Por el presente es grato dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo en nombre de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, Oficina Zonal San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", comunicar el incumplimiento de obligaciones correspondiente al CONTRATO N° 026-2023-DEVIDA/OZSF/CO-UE006/JA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM - CULTIVO DE CAFÉ - OZ SAN FRANCISCO" UE006 - DEVIDA - VRAEM, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, por lo que, corresponde poner de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 164 del D.S. 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento), precisa que: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras

Notaría ORE GAMBOA
24 OCT. 2023
Firma: _____ Hora: 07:30

RECIBIDO

Sección Central: Zona Miraflores, Guadalupe de los Reyes 177 151
Miraflores, Lima 15, Perú

OFICINA ZONAL SAN FRANCISCO DE VRAEM

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

Presidencia del
Comité de MediosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Mejor - DEVIDA

obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. Asimismo, el artículo 165. Del Reglamento, precisa que: "165.1. Cuando alguna de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (05) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante Carta Notarial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

BREVE RECUENTO DE LAS CARTAS CURSADAS AL CONTRATISTA PARA CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

- Que, en fecha 10 de octubre del 2023, mediante carta N° 000316-2023-DV-UE006-UA, se solicita la relación de vehículos para el transporte de Guano de Islas. Donde la empresa si bien alcanza la relación de vehículos y otros, no detalla fecha de inicio de recojo, tal como lo ha establecido los requisitos AGRORURAL.
- Que, en fecha 13 de octubre del 2023, mediante carta N° 000332-2023-DV-UE006-UA, se reitera solicitud de relación de vehículos para el transporte de guano de isla.
- Que, en fecha 13 de octubre del 2023, mediante carta N° 000334-2023-DV-UE006-UA, se comunica inicio de la prestación del servicio del transporte de Guano de Islas.
- En ese entender se reiteró a la contratista la remisión de la relación de vehículos debidamente acreditados, para el recojo y posterior entrega de guano de islas en el almacén del Área de Coordinación Mazamari - UE006 DEVIDA VRAEM.
- Asimismo, se le reitero que ya se contaba con la disponibilidad para el recojo del guano de Islas de AGRORURAL la cantidad 6000 sacos, correspondiente a la primera entrega, el mismo que debía ser trasladado al siguiente almacén.

LUGAR DE ENTREGA	LLEGADA ALMACEN	TOTAL (SACOS)
Almacén Chimbote ubicado en el Malecón Grau N°516 - Chimbote - Ancash	Almacén del Área de Coordinación de Mazamari, ubicado en el Jr.2 ESTE N° S/N -Urb. Mazamari, distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, Región Junín.	6000

Bajo las razones expuestas, mediante la presente se le insta a que su persona cumpla con ejecutar las obligaciones a las cuales se ha comprometido, consistente en la prestación del servicio de transporte de 11,400.00 sacos Guano de Isla correspondiente al Contrato N°026-20-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, **en un plazo de dos (02) días calendarios**, computados desde el día siguiente de notificada la presente

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

Presidencia del
Consejo de MinistrosComisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas - DEVIDA

CARTA POR VÍA NOTARIAL, bajo expreso apercibimiento de resolver totalmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, conforme autoriza la norma antes detallada, y remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento sancionador.

Aprovecho la oportunidad para remitirle un cordial saludo y expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PRADO
BALDOCEDA WILSON DIETER FAU
2923292676225 1088
1524-10-309 al estar del documento
Fecha: 24.10.2024 08:08:13 -05:00

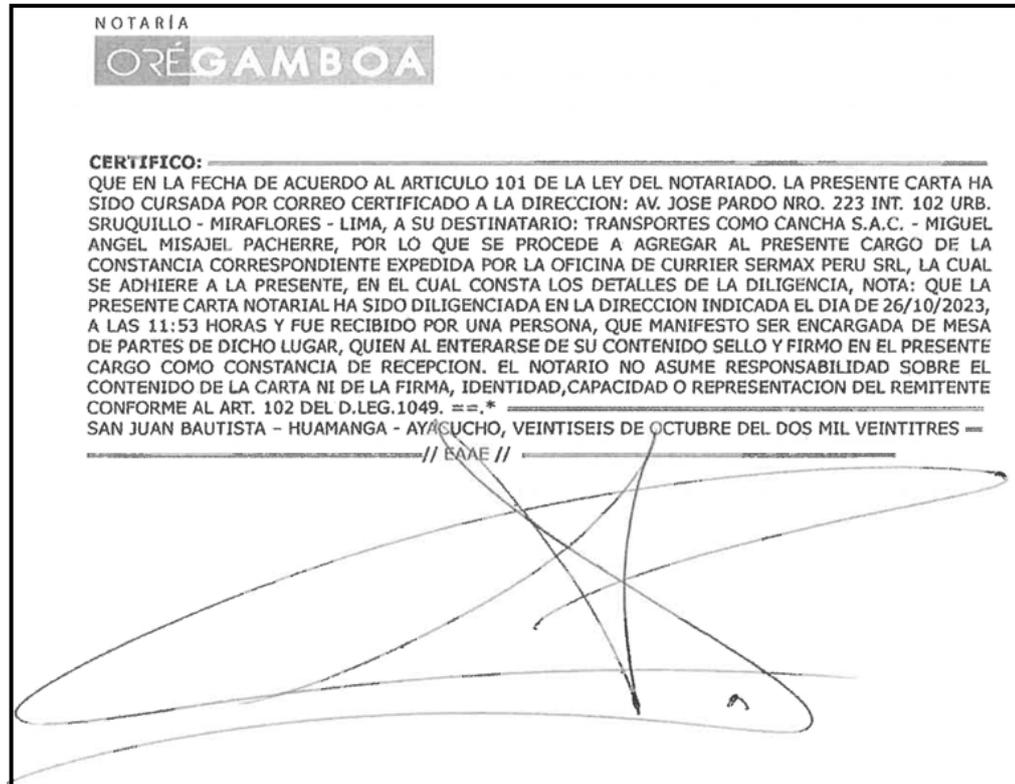
Firmado digitalmente por:
WILSON DIETER PRADO BALDOCEDA
Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

6. Cabe precisar que la carta notarial con la cual la Entidad requiere al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales fue notificada a la Av. José Pardo N° 223, Int. 102, Urb. Surquillo - Miraflores - Lima; domicilio que el Contratista consignó en el Contrato para efectos de la notificación durante la ejecución contractual.

En ese sentido, se reproduce el certificado de diligenciamiento notarial:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4



Al respecto, se verifica que la Entidad cumplió con el procedimiento de notificar el requerimiento de obligaciones al Contratista mediante la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9577)⁶, diligenciada notarialmente el 26 de octubre de 2023.

7. Ahora bien, al persistir el incumplimiento por parte del Contratista, la Entidad notificó al Contratista la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9609)⁷, diligenciada notarialmente el 6 de noviembre del 2024.

⁶ Obrante a folios 41 a 43 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folios 45 a 48 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

CARTA 13 619
"Documento de la igualdad de oportunidades para mujeres y notarios"
"Documento de igualdad de oportunidades para mujeres y notarios"

Pichari, 03 de Noviembre del 2023
CARTA N° 000384-2023-DV-UE006-UA

Notaría ORE GAMBOA
03 NOV. 2023
RECIBIDO

Señor (a):
TRANSPORTE COMO CANCHA S.A.C. – TRANSCOMCAN S.A.C.
Representante: MIGUEL ANGEL MISAJEL PACHERRE
Domicilio Legal: Av. José Pardo Nro. 223 Int. 102 Urb. Surquillo – Miraflores - Lima.
Correo Electrónico: transcomcan2@sac.com.pe | teléfono (01) 2716500.

ASUNTO : NOTIFICA LA RESOLUCION N° 0000113-2023-DV-UE006-UA, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE TOTALMENTE EL CONTRATO N° 026-2023-DEVIDA02SF00-UE006UA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 017-2023-DEVIDA-UE006CS-1, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM – CULTIVO DE CAFÉ – OZ SAN FRANCISCO" UE006 – VRAEM. (CARTA VIA NOTARIAL).

REFERENCIA :

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Oficina Zonal San Francisco - UE006 "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", para comunicarle lo siguiente:

Que, la OZSF00-UE006-DEVIDA-VRAEM, ha visto por conveniente Declarar Rescandamiento la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 026-2023-DEVIDA02SF00-UE006UA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 017-2023-DEVIDA-UE006CS-1, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM – CULTIVO DE CAFÉ – OZ SAN FRANCISCO" UE006 – VRAEM.

Por lo que, se pone de su conocimiento la Resolución Total del Contrato, ya antes mencionada, a fin de que produzca los efectos consiguientes previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ANEXOS: Como anexo a la presente carta, se adjunta:

RESOLUCION N° 0000113-2023-DV-UE006-UA, RESOLUCION DE JEFATURA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION, EN LA CUAL RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 026-2023-DEVIDA02SF00-UE006UA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS N° 017-2023-DEVIDA-UE006CS-1, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
WILSON DIETER PRADO BALDOCEDA
Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

8. Asimismo, es necesario indicar que, la carta notarial con la cual la Entidad resolvió el Contrato fue notificada a la Av. José Pardo N° 223, Int. 102, Urb. Surquillo - Miraflores - Lima; domicilio que el Contratista consignó en el Contrato para efectos de la notificación durante la ejecución contractual.

En ese sentido, se reproduce el certificado de diligenciamiento notarial:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4



Nótese además que a la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9609)⁸ se adjuntó la Resolución N° 00013-2023-DV-UE006-UA del 03 de noviembre del 2023, la cual dispuso resolver de forma total el Contrato, cuyo contenido se muestra a continuación:

⁸ Obrante a folios 45 a 48 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

Pichari, 03 de Noviembre del 2023

RESOLUCION N° 000113-2023-DV-UE006-UA



**Resolución de
Jefatura de Unidad de Administración**

VISTOS:

VISTOS:

El Contrato N° 0026-2023-DEVIDA-UE006/CS-1; para la CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM - CULTIVO DE CAFÉ - OZ SAN FRANCISCO" UE006 - DEVIDA - VRAEM, Convenio N008-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE. CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL; Carta N° 00298-2023-FV-UE006-UA de fecha 02 de octubre del 2023; Carta S/N del Contratista de fecha 06 de octubre del 2023; Carta N° 000316-2023-DV-UE006-UA, de fecha 10 de octubre del 2023; Carta S/N del Contratista de fecha 13 de octubre del 2023; Carta N° 000332-2023-DV-UE006, de fecha 13 de octubre del 2023; Carta S/N del Contratista de fecha 18 de octubre del 2023; Carta S/N del Contratista de fecha 19 de octubre del 2023; Carta N° 000346-2023-DV-UE006-UA, de fecha 19 de octubre del 2023; Informe N° 001838-2023-DV-UE006-ADP, de fecha 20 de octubre del 2023; Carta Notarial S/N del contratista de fecha 23 de octubre del 2023; Carta N° 000354-2023-DV-UE006-UA de fecha 24 de octubre del 2023; Informe N° 001940-2023-DV-UE006-ADP, de fecha 31 de octubre del 2023; Provedo N° 00055-2023-DV-UE006-UAJ, de fecha 02 de noviembre del 2023; Informe N° 001548-2023-DV-UE006-ABA, de fecha 02 de noviembre de 2023; respecto a la RESOLUCION TOTAL, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.,

CONSIDERANDO:

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el

Que, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con cargo al presupuesto institucional de esta entidad y sin demandar recursos adicionales al sector público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM", en el Pliego 012 adscrita a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, la que se complementa con lo previsto en el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2019-DV-PE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000001-2023-DV-PE de fecha 05 de enero del 2023, en el artículo 2 se **resuelve delegar en ella Jefe/a de la Unidad de Administración** de la Oficina Zonal de San Francisco - Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", **en el ámbito de su intervención geográfica, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:** "1) **Subscribir y resolver, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos, y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica**, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, previa revisión, evaluación y conformidad del Área de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente". (Negrita y subrayado agregados);

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

"Artículo 164. Causales de resolución.
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**". (Negrita y subrayado, agregados).

Que, es así que el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato".
165.1 Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.**

Que, de acuerdo con el citado artículo, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, aquella perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso la parte requerida no cumple con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. No será necesario requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento, en los casos detallados en los literales a), del numeral 165.2, del artículo 165 toda vez que en estos supuestos se comunica directamente la resolución del contrato mediante carta notarial. Una vez recibida tal comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

"La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización del contrato.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA DEL SEACE, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR".

Que, como se puede advertir, en el caso de las contrataciones, la resolución del contrato se efectúa de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento; siendo así, los plazos para el apercibimiento y la notificación de la resolución deberán ajustarse a lo indicado en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento;

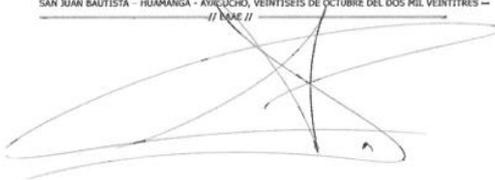
Que, asimismo, cabe agregar que el artículo 143 del Reglamento, dispone que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el propio Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil;

Que, visto La Carta N° 00354-2023-DV-UE006-UA, **apercibimiento vía conducto notarial de resolver el contrato N° 0026-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, que hace referencia al literal a) del numeral 1) del artículo 165 del RLCE, señalando la prestación materia de**

Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2023-EF.

incumplimiento y el plazo para ser cumplido por parte del contratista, dándole un plazo de (2) días calendario al contratista. (Subrayado y negritas agregado). El mismo que certifica, conforme a lo siguiente.

CERTIFICADO: QUE EN LA FECHA DE ACUERDO AL ARTICULO 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO, LA PRESENTE CARTA HA SIDO CURSADA POR CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCION: AV. JOSE PARDO NRO. 223 INT. 102 URB. SRIQUILLO - MIRAFLORES - LIMA, A SU DESTINATARIO: TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - MIGUEL ANGEL MISAEL PACHECO, POR LO QUE SE PROCEDE A AGREGAR AL PRESENTE CARGO DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA OFICINA DE CURRIER SERMAX PERU SRL, LA CUAL SE ADHIERE A LA PRESENTE, EN EL CUAL CONSTA LOS DETALLES DE LA DILIGENCIA, NOTA: QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION INDICADA EL DIA DE 28/11/2023, A LAS 11:53 HORAS Y FUE RECIBIDO POR UNA PERSONA, QUE MANIFESTO SER ENCARGADA DE MESA DE PARTES DE DICHO LUGAR, QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO SELLO Y FIRMO EN EL PRESENTE CARGO COMO CONSTANCIA DE RECEPCION. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE CONFORME AL ART. 102 DEL D.LEG.1049. = = = SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AREQUIPA, VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES = = =



Que, el apercibimiento legal del considerando anterior para el cumplimiento de obligaciones, se ha visto que la notificación de la carta notarial se ha celebrado en fecha 26 de noviembre del 2023 a las 11.53 horas, siendo que a la fecha el contratista no ha cumplido con comunicar el cumplimiento de obligaciones contractuales LA ENTIDAD ha quedado expedita para resolver el contrato que enmarca el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Subrayado y negritas agregado)

Que, visto comunicación Con Carta Notarial s/n de fecha 23 de octubre del 2023. El Contratista decidido resolver el contrato con el siguiente fundamento:

(...)

"No habiendo cumplido con atender nuestra comunicación con fecha 18.10.23 y estando al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la modalidad de impedir la ejecución de contrato. Por medio del presente le comunicamos nuestra decisión de RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO, que nos vincula.

Argumento, que no guarda asidero con los documentos detallados en el antecedente de este informe; pues ha sido requerido innumerables veces al contratista la ejecución de sus obligaciones contractuales, incluidas con un apercibimiento notarial en última instancia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

Por el contrario, el contratista desvió las acciones incluso a las observaciones formuladas por AGRO RURAL a la ENTIDAD, para el cumplimiento de los requisitos para el recojo de guano de los almacenes de AGRO RURAL en la sede del Almacén de Chimbote, observaciones que no fueron levantadas por el contratista conforme lo detalle la Carta N° 000346-2023-DV-UE006-UA, de fecha 19 de octubre del 2023

De lo señalado, la resolución total del contratista a través de la Carta S/N de fecha 23 de octubre del 2023, no cumple lo establecido el literal a) del numeral 1) del artículo 165 del RLCE. Por lo mismo devendría en contrario a la norma legal. (Negritas agregados)

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos, el Área de Abastecimiento con el Informe N° 001548-2023-DV-UE006-ABA, donde señala procedente la resolución total del Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, en aplicación de los artículos 164 y 165 del RLCE. Derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1.

Que, mediante Informe N° 000204-2023-DV-UE006-UAJ, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica remite su pronunciamiento legal a la solicitud de resolución total del Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA; quien previo un análisis legal, arriba a la siguiente conclusión: **TRAMÍTESE la RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL del Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, derivado del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, adjudicada al contratista TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.- TRASNCOMCAN S.A.C., bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a su cargo, en aplicación al literal a) del numeral 164.1 artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el inciso a) del numeral 165.1 del artículo 165 del mismo cuerpo normativo; conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte del análisis del presente informe.**

Que, por consiguiente, es viable tramitar la **RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL** el Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, adjudicada al contratista **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.- TRASNCOMCAN S.A.C.**, para la contratación de **SERVICIO DE TRANSPORTE DE 11,400 SACOS DE GUANO DE ISLA PARA LA ACTIVIDAD "CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA DE CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN EL AMBITO DEL VRAEM - CULTIVO DE CAFÉ - OZ SAN FRANCISCO" UE006 - DEVIDA - VRAEM.**

Con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Área de Desarrollo Productivo, el Área de Abastecimiento de la Unidad de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 047-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas -DEVIDA, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2021-DV-PE, el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043- 2019-DV-PE; la delegación de facultades realizado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000001-2023-DV-PE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA, derivada del procedimiento de selección, **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS-1, adjudicada al contratista TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.- TRASNCOMCAN S.A.C.**, bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales a su cargo, pese haber sido requerido para ello, en aplicación al literal a) del numeral 164.1 artículo 164 y literal a) del numeral 165.1 artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que el Área de Abastecimiento proceda con el diligenciamiento de la notificación notarial y registro a través de la plataforma habilitada del SEACE, con las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER que, una vez quede consentida la presente resolución, el Área de Abastecimiento remita los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, informando sobre la presunta comisión de infracción cometida por el contratista, a mérito de lo previsto del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones legales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

WILSON DIETER PRADO BALDOCEDA
Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Administración
Unidad Ejecutora 006 "Unidad Ejecutora 006
"Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM"

9. Cabe recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, la Entidad requirió al Contratista, mediante carta notarial, que cumpla con sus obligaciones, otorgándole el plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; por lo que, al vencerse dicho plazo, persistiendo el incumplimiento, la Entidad procedió a resolver el contrato.
10. Estando a ello, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa al cursar por conducto notarial la carta que contiene su decisión de resolver el Contrato, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento.
11. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral.
12. Sobre la notificación notarial, el Contratista a través de su Escrito N° 2 señala que las cartas notariales, tanto la que otorga el plazo para el cumplimiento de su obligación como la que notifica la resolución del Contrato, no habrían sido notificadas a su domicilio, toda vez que en el sello de recepción, en ambas cartas, se consigna a la Junta de Propietarios del Edificio Alameda, ubicado en la Avenida José Pardo N° 223; sin embargo, el domicilio de su representada está ubicado en la Avenida José Pardo N° 223, Oficina 102.

Al respecto, se debe indicar que el artículo 24 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049 prescribe: "Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie”.

En este sentido, los diligenciamientos de la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9577)9 y la Carta N° 000384-2023-DV-UE006-UA (Carta Notarial N° 9609)10 se realizaron en la Avenida José Pardo N° 223, Int. 102, Urb. Surquillo - Miraflores- Lima, recibida por la persona encargada de mesa de partes de dicho lugar.

13. En tal sentido, se considera que las referidas Cartas fueron debidamente notificadas.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

14. Sobre este extremo, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para su configuración, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento o que, habiendo sido iniciados, dicha decisión haya quedado firme en la vía conciliatoria o arbitral.
15. El artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
16. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.
17. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**¹¹ que, entre otros, refiere lo siguiente:

*“(...) 6. En el procedimiento administrativo sancionador **no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato**, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, **verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado***

⁹ Obrante a folios 41 a 43 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁰ Obrante a folios 45 a 48 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

*los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, **haya quedado firme**, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”.*

(El resaltado es nuestro)

18. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez que tales aspectos deben ser evaluados en la conciliación o el arbitraje.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Contratista constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas

19. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la resolución del Contrato fue notificada al Contratista el **6 de noviembre de 2023**; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que la misma se someta a arbitraje o conciliación, plazo que vencía el **20 de diciembre de 2023**.

Al respecto, mediante el Informe N° 001086-2024-DV-UE006-ABA¹², de 4 de julio de 2024, el Área de Abastecimiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas señaló que la resolución contractual (Resolución de Jefatura de Unidad de Administración N° 00113-2023-DV-UE006-UA) no fue sometida a conciliación ni a arbitraje, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000882-2024-PCM-PP del 24 de junio del 2024.

20. En ese sentido, de la documentación que obra en el presente expediente, se aprecia que no se ha acreditado el inicio de alguno de los mecanismos que la norma le habilitaba (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato; por tal motivo, el Contratista consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, lo cual corrobora lo señalado por la Entidad

¹² Obrante a folios 4 a 12 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

21. Asimismo, cabe precisar que pese haberse notificado al Contratista con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, éste solamente se apersonó sin presentar ningún descargo; incluso, no participó de la audiencia pública, pese a estar debidamente notificado; por tanto, no se han aportado elementos adicionales que deban ser valorados por este Colegiado.
22. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato; razón por la cual, corresponde imponerle la sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

23. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
24. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, **el TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
25. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** Téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del Contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente un impacto negativo de la ciudadanía,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

- b) Ausencia de intencionalidad del infractor:** si bien, de acuerdo a lo informado por la Entidad, el Contrato fue resuelto por causa imputable al Contratista, se debe tener presente que de la revisión de la información que obra en el expediente no es posible verificar y corroborar que el Contratista haya tenido o no la intención de cometer la conducta tipificada como infracción administrativa; no obstante, su accionar, expresada en su incumplimiento, a pesar de ser requerido para superar dicha situación, demuestran al menos falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó el retraso del cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del Contrato.
- d) Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- f) Conducta procesal:** el Contratista solo se apersonó al procedimiento administrativo sancionador sin presentar sus descargos; incluso no se presentó a la audiencia pública, pese a estar debidamente notificado.
- g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión a la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

- h) En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹³: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista sí se encuentra registrado como micro empresa, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :
20601297826

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar Limpiar Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE R.U.C.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20601297826	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C.	23/06/2016	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	05/07/2016	ACREDITADO	---	---	---

26. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **6 de noviembre de 2023**, fecha en la que se le comunicó a Contratista la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Erick Joel Mendoza Merino y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del

¹³ En aplicación de la modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4849-2024-TCE-S4

7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCOMCAN S.A.C. (con R.U.C. N° 20601297826)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 026-2023-DEVIDA/OZSFCO-UE006/UA para la prestación del servicio de transporte de 11,400 sacos de guano de isla para la actividad: Capacitación y asistencia técnica de cadena de valor de productos alternativos sostenibles en el ámbito del VRAEM - cultivo de café - OZ San Francisco´ UE 006-DEVIDA-VRAEM, (Orden de Servicio N° 000267-2023, de 23 de agosto de 2023), derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2023-DEVIDA-UE006/CS - Primera Convocatoria**, convocada la UNIDAD DE GESTIÓN DE APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL VRAEM; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que el presente pronunciamiento haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA
MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino.